



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA : SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU01-202505-00039070
OFICINA PRODUCTORA AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso:2100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100-27

Bucaramanga, 19 de mayo de dos veinticinco (19/05/2025)

Señores:
Oficina Asesora TIC
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de publicación en el tablero digital de la Inspección de Policía Permanente-Protección a la Vida- Turno 1

Cordial saludo

Con mi acostumbrado respeto de la manera más atenta me permito solicitar su amable colaboración para realizar la publicación de lo relacionado a continuación:

No	Radica do del proceso	Acciona do	Cedula de ciudadanía	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archi vo
1	68-001-6-2024-11431	MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA	60.257.416	CITACION incorporar pruebas	RECURSO DE OBJECCION COMPARENDO	19 DE MAYO DE 2025	Adjunt o
2	68-001-6-2023-38580	NICOLA S ANTONIO GARCIA CARDENAS	1.095.948.552 de Girón	NOTIFICA CION	RECURSO DE OBJECCION COMPARENDO	19 DE MAYO DE 2025	Adjunt o

Atentamente,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 1

PROYECTO JOSE RAMÓN BARRERA SOTO
ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 35
Atención al Cliente: 02-11-472200 - 01800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente

Membresía Social: KACUEBARRERA-VISORCOPRETEL-024/2023
Carrera 27-47-55, Zona Vereda, Guatía
BUCARAVANGA, SANTANDER
Dirección:
Ciudad: SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680005266
Envío: RAS2283078600

Destinatario

Membresía Social: NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS
CARRERA 29 No. 67-16
BUCARAVANGA, SANTANDER
Dirección:
Ciudad: SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 68003154
Fecha remisión: 30/04/2025 18:41:47

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

amanga, 28 de abril de 2025.

NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS.
Carrera 29 #67-16 cel. 3173854879

OBJETO: RECURSO DE OBJECION.
ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2023-38580 de fecha 07 de diciembre de 2023 a las 01:01:57 PM

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1), le informa que mediante Providencia de la fecha este Despacho emitió Auto de la ORDEN DE COMPARENDO de la referencia. Anexamos Auto consta en TRES (03) folios.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana Policía.
REVISO ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
PROYECTO PROFESIONAL JOSE RAMÓN BARRERA SOTO
ABOGADO CONTRATISTA

RECIBIDO 10 MAY 2025 17:00 PM



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

**28 DE ABRIL DE 2025
"ORDEN POR LA CUAL SE RESUELVE OBJECION"**

Número de comparendo	68-001-6-2023-38580
Presunto Infractor	NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS C.C. 1.095.948.552 de Girón.
Dirección del Presunto infractor (a)	Carrera 29 #67-16 cel. 3173854879
Descripción del Comportamiento.	Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 - Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: núm. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

La suscrita Inspectora de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES FACTICOS Y JURÍDICOS

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar se circunscriben a que el día 07 de diciembre del 2023 a las 01:01:57 pm, efectivos de la Policía Nacional en respuesta a solicitud vía telefónica acuden al sector de san francisco, de la ciudad de Bucaramanga, presuntamente se encontraron a los ciudadanos JAVIER MAC GYVER VILLANUEVA SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.693.626 y VALMER EDUARDO RUEDA SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.721.783 hicieron contrato de arrendamiento de una bodega con NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.948.552 y OSCAR YOFREI URIBE PRIETO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.507.371. tienen desacuerdo por que los segundos quieren entregar la bodega sin previo aviso y no tienen dinero para el pago de la multa Por tal motivo se procede a realizar comparendo por parte de los efectivos de la Policía Nacional, por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Artículo 27 Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: núm. 1 de la Ley 1801 de 2016 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas*: contenido de la medida correctiva de multa general tipo 2; así quedó consignado en la orden de comparendo N° **68-001-6-2023-38580**.

Por su parte, el apoderado del apelante sustenta que el día de los hechos que "(...) el pasado 07 de diciembre los miembros de la Policía Nacional llegaron atender un tema de trasteo, exigían que se firmara un acuerdo de pago por parte del señor **NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS** quien solicito mis servicios como Abogado por sentir vulnerado sus Derechos al ser presionado a firmar un acuerdo de pago, como se presenta exceso de autoridad con gritos a mi representado, proceso q grabar las actuaciones que son anexadas como pruebas, molestos por esto proceden a realizar las ordenes de comparendos, el suscrito es quien llega a una transacción entre las partes; materializando uno de los principios de la Ley 1801 de 2016. Que la solución pacífica del conflicto desnaturaliza la aplicación del comparendo, debido al carácter preventivo de la medida y a las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, considerando que en este punto se ha expuesto; que nunca se materializo para el presente caso, que la aplicación de la medida resulta desproporcionada y poco razonable debido a la forma en que se solucionó el caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

razones, aludiendo que no es cierto, así mismo en el recurso de objeción aporta pruebas que desvirtúan los hechos expuestos, medio magnético USB con video del procedimiento.

En virtud de lo anterior, la Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno uno (1)

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR Y RECEPCIONAR video del procedimiento **NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS C.C. 1.095.948.552** de Girón dentro del escrito de OBJECCIÓN en contra de la ORDEN DE COMPARENDO **68-001-6-2023-38580** de fecha 07 de diciembre de 2023 a las 01:01:57 PM, conforme al numeral 1 del ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1801 DE 2016

- **CONTRATO DE TRANSACCION.**
- **VIDEO MEDIO MAGNETICO USB.**

SEGUNDO: REVOCAR la ORDEN DE COMPARENDO **68-001-6-2023-38580** de fecha 07 de diciembre de 2023 a las 01:01:57 PM, conforme al numeral 13 del ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016 impuesto **NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS C.C. 1.095.948.552** de Girón.

TERCERO: CANCELAR del **SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, la ORDEN DE COMPARENDO número **68-001-6-2023-38580** por un valor de **CIENTO CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO \$154.664** contra el señor **NICOLAS ANTONIO GARCIA CARDENAS C.C. 1.095.948.552** de Girón., conforme al numeral 1 del ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1801 DE 2016.

CUARTO: INFORMAR al ciudadano que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO JOSE RAMÓN BARRERA SOTO

ABOGADO CONTRATISTA.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 - P.O. 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (57) 11 4722006 - 01 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA
Dirección: CALLE 20 No. 18-43
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680011098
Fecha admisión: 25/04/2025 16:04:05

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Dirección: C/ 70 - 55 km Avea 2da
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680005266
Envío: RAS22309163CO

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO 68-001-6-2023-38246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

amanga, 24 de abril de 2025.

Destinatario:
A ROSARIO SUAREZ OCHOA.
20 No 18-43

OBJETO: OBJECCIÓN.
ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2024-11431 del 17 de MARZO de 2024 a las 07:33 PM.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1), le informa que mediante Providencia de la fecha este Despacho emitió Auto de la ORDEN DE COMPARENDO de la referencia. Anexamos Auto consta en UN (03) folios.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Rosa Teresa Vanegas Acevedo Abogada CPS

A mba con

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO 68-001-6-2023-38246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

RESOLUCION No. 11431 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION POR INCURRIR EN PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Artículo 222 de la ley 1801 de 2016 establece que, en caso de la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, el uniformado de policía, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía deben adelantar contra el presunto infractor el procedimiento Verbal Inmediato, dentro del cual se encuentra estipulado en el parágrafo primero de la citada norma lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. *En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.*

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2024-11431** de fecha **17/03/2024** y hora **07:33 PM** realizado en la CARRERA 17A # 28 46 PISO 2 a la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, identificada con el documento de identidad número 60257416, residente en la CALLE 20 18 43, Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO 68-001-6-2023-38246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

SÉPTIMO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2024-11431** de fecha **17/03/2024** y hora **07:33 PM** realizada en la CARRERA 17A # 28 46 PISO 2 a la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, identificada con el documento de identidad número 60257416. Se observa como medida correctiva a aplicar la Multa General Tipo 4.

OCTAVO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2024-1143**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **17/03/2024** a las **07:33 PM** por parte del Agente de Policía a la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

NOVENO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesta, donde se indicó los siguientes hechos: "En actividades de registro y control a establecimientos abiertos al público se llega a la dirección antes mencionada donde funciona un hotel y se le solicita a la administradora que presente los documentos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 del 2016 y solo presenta cámara de comercio y paz y salvo de derechos de autor, seguidamente se verifica la plataforma de la alcaldía de registro de establecimientos comerciales y no cumplen con las condiciones higiénico sanitaria por lo cual se procede aplicar el artículo 92#16 y la suspensión temporal de la actividad económica por un término de tres días"

DÉCIMO: Que Ante los Hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, el infractor adujo lo siguiente: "la visita fue en enero por parte de la secretaria de salud donde nos solicitaron unos arreglos y ya los realizamos, fuimos a la alcaldía para que nos visitarán nuevamente y hasta el momento no han llegado."

ONCE: Que, la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA** presento escrito en el que pone de presente lo siguiente: "Con la presente me permito presentar recurso de objeción al comparendo relacionado toda vez que considero injusto e ilegal, por motivos que expongo a continuación: en la ley 1801 de 2016 en su artículo 87 señala : requisitos para cumplir actividades económicas: es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: es decir que esos requisitos debía cumplirlos al inicio de la actividad y cuando las autoridades de salud hicieran visitas pero solo ellos podrían efectuar cierres y no la policía, igualmente en las normas expedidas por la alcaldía municipal no se ha dicho que eso deba ser renovado cada año o en un periodo de tiempo. Igualmente, por ser una persona cumplidora de mis obligaciones como comerciante solicite la visita de parte de la secretaria de salud en fecha marzo 7 2024 y por negligencia de la alcaldía no se ha realizado y no es justo que por ese motivo se me selle por parte de la policía cuando no se tiene facultad para hacerlo ya que no es una autoridad de salud y menos que no la faculte la ley, así lo han conceptuado las distintas autoridades en la materia.

Le pido al Inspector que atiende mi caso que considere mi petición y de revocatoria al mencionado comparendo por carencia de legitimación y por falta de legalidad."

DOCE: Respecto de la competencia de los agentes de policía, la ley 1801 de 2016, en su artículo 210 contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código.
 - a. Amonestación.
 - b. Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.
 - c. Remoción de Bienes.
 - d. Inutilización de bienes.
 - e. Destrucción de bien."



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO 68-001-6-2023-38246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

- a) Amonestación.
 - b) Remoción de bienes.
 - c) Inutilización de bienes.
 - d) Destrucción de bien.
 - e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
 - f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad."

En razón a lo anterior se colige que, si bien es cierto que dentro de las funciones atribuidas a los uniformados de policía no se contempla la de conocer de la suspensión temporal de la actividad, esta es una función que compete a los comandantes de estación, quienes por ley pueden delegar esa atribución a uniformadas que suplen su lugar en los operativos de control.

Con Ocasión al acervo probatorio analizado, este despacho procederá a **CONFIRMAR** las sanciones impuestas a la mencionada señora Infractora de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 92, numeral 16**.

TRECE: Se hace necesario requerir a la Señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, identificada con el documento de identidad número 60257416, para que aporte la prueba enunciada del cocepto tecnico solicitado en la Secretaría de Salud.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, identificada con el documento de identidad número 60257416 para que aporte el oficio donde conste la solicitud del concepto técnico radicado en la Secretaria de Salud, para que obre como prueba dentro del Recurso de Apelación Orden de Comparendo digital No. **68-001-6-2024-11431** de fecha **17/03/2024** y hora **07:33 PM**.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA ROSARIO SUAREZ OCHOA**, identificada con el documento de identidad número 60257416 que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Rosa Teresa Vanegas Acevedo
Abogada CPS